

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1633 DE 1999, DE
ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. N° **02121/2026**

VALPARAÍSO, **jueves, 3 de septiembre de 2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 133/2026 contenido en Memorándum (DAP) N° 964/2026, de fecha 31 de agosto de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625, N° 20.657 y N° 21.259; los D.S. N° 458 de 1981 y N° 34 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 2.203 de 1996, N° 1.633 de 1999, N° 1665 de 2012, y N° 913 de 2020, N° 1845 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante resolución exenta N° 1845 de 2026, de esta Subsecretaría, se autorizó de manera transitoria, un Protocolo de Generación de Áreas de Resguardo para la operación pesquera artesanal e industrial del jurel (*Trachurus murphyi*) como especie objetivo con red de cerco entre las Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos, orientado a prospectar áreas de pesca evitando la captura de ejemplares bajo la talla mínima legal, en adelante e indistintamente BTML, mediante la implementación de mecanismos de alerta temprana, desplazamiento voluntario de la zona de pesca y establecimiento de Áreas de Resguardo temporales.

2.- Que, dicha resolución regirá entre el 31 de julio de 2026 y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de las facultades de esta Subsecretaría para dejar sin efecto este acto administrativo en cualquier momento, según lo ameriten las evaluaciones periódicas a las que se refiere esta Resolución. Una vez concluida la presente temporada, se evaluará el desempeño integral del Protocolo.

3.- Que dicho protocolo, de carácter voluntario, estableció un incentivo para su adhesión consistente en que, para cada nave o embarcación, no serán considerados en el cálculo mensual del margen de tolerancia de ejemplares BTML, un máximo de dos viajes con alerta por mes (con un máximo de dos lances con alerta por viaje) y siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el protocolo. Se entenderá el mes como los 30 días corridos, contabilizados a partir de la primera alerta.

4.- Que, para su adecuada implementación, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 133/2026, citado en Visto, ha recomendado modificar el método de control de los márgenes de tolerancia de jurel, establecido mediante resolución exenta N° 1633 de 1999, conforme la regulación contenida en la resolución exenta N° 913 de 2020, ambas citadas en Visto, que dispuso un máximo mensual de 25% medido en número, bajo la talla mínima legal, para los desembarques por nave o embarcación, existencia en planta de elaboración o medios de transporte.

5.- Que, esta modificación, de carácter transitoria, se enmarca en las medidas de administración que ha debido adoptar esta autoridad, atendido el desarrollo de un evento El Niño en el Pacífico ecuatorial que se observa desde mayo de 2026, cuya señal cálida se ha fortalecido durante julio, extendiéndose desde el sur de Perú hacia el norte y centro-norte de Chile.

RESUELVO:

NUMERAL 1.- MODIFÍQUESE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1633 DE 1999, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE ESTABLECIÓ EL MÉTODO DE CONTROL DE MÁRGENES DE TOLERANCIA PARA ESPECIES QUE INDICA, en el sentido que a continuación se señala:

A.- Incorporar el siguiente numeral 4.- BIS:

***NUMERAL 4 BIS.** – El método de control del margen de tolerancia mensual de jurel de un 25%, medido en número, bajo la talla mínima legal o BTML, establecido mediante resolución exenta N° 913 de 2020, de esta Subsecretaría, se registrá transitoriamente, por las siguientes reglas:

- a) **Tamaño de muestra (n) y valor usado como criterio de alerta (c*) según peso físico del lote de inspección para jurel, será el siguiente:**

El tamaño de la muestra (n) será determinado en función del tonelaje del lote (tabla 1), debiendo por tanto registrar en la inspección:

n= tamaño de la muestra expresada en número de ejemplares que se obtienen del lote de inspección.
x= número de ejemplares BTML (<26 cm), en cada lote de inspección.
c*= criterio de alerta para activar el inicio del período de 30 días corridos en que se evalúa el margen de tolerancia (t=1).

Sí, $x > c^*$ en el muestreo de un lote se generará:

una alerta interna para efectos de intensificar el muestreo y seguimiento, iniciándose desde ese momento el período de evaluación del margen de tolerancia mensual (t=1), que comprenderá los 30 días corridos siguientes (t =30), periodo en que se incorporarán los datos obtenidos en los muestreos de lotes de inspección.

Tabla 1: Tamaño de muestra (n) y valor usado como criterio de alerta (c*) en función de los lotes de inspección en toneladas.

Lote de inspección en ton.	jurel	
	n	c*
< 100	680	257
101 - 300	747	267
301 - 500	797	279
501 - 700	856	300
701 - 900	930	326
901 - 1100	1.033	362

Lote de inspección en ton.	jurel	
>1100	1.207	423

b) Estimador de la proporción del margen de tolerancia mensual de ejemplares BTML

- El estimador ($\hat{p}$) utilizado para integrar la información proveniente de los distintos lotes de inspección, corresponde a una proporción combinada, que considera conjuntamente todos los ejemplares muestreados durante el período de evaluación de 30 días corridos.
- De esta forma, la proporción mensual de ejemplares BTML se obtiene dividiendo el número total de ejemplares BTML identificados en los lotes muestreados por el número total de ejemplares muestreados en dichos lotes.
- Este procedimiento permite considerar adecuadamente que los lotes puedan presentar distintos tamaños de muestra, otorgando mayor peso a aquellos en que se examinó un mayor número de ejemplares.

Para la determinación del estimador mensual del margen de tolerancia:

$$\hat{p}_m = \frac{\sum_{i=1}^k x_i}{\sum_{i=1}^k n_i}$$

Donde:

- $\hat{p}_m$: proporción mensual estimada de ejemplares BTML durante el período de 30 días.
- x_i : número de ejemplares BTML (<26 cm) del lote de inspección i .
- n_i : número total de ejemplares en la muestra del lote i .
- k : número total de lotes muestreados durante el período de evaluación.

c) Criterio de decisión:

Con el objeto de manejar la incertidumbre se aplicará un intervalo de confianza y un factor de corrección de error muestral. En este caso se aplicará el intervalo de confianza del 95% del estimador ($\hat{p}_m$).

Donde el Error Estándar es:

$$EE(\hat{p}_m) = \sqrt{\frac{\hat{p}_m(1 - \hat{p}_m)}{\sum_{i=1}^k n_i}}$$

y el intervalo de confianza es:

$$\begin{aligned} IC_{95\%}^{inf} &= \hat{p}_m - 1,96 * EE(\hat{p}_m) \\ IC_{95\%}^{sup} &= \hat{p}_m + 1,96 * EE(\hat{p}_m) \end{aligned}$$

Sobre la base de este intervalo se establece la condición de cumplimiento según se muestra en la tabla 2.

Tabla 2: Criterio de decisión del margen de tolerancia mensual BTML

Condición	Decisión	Justificación
$IC_{95\%}^{inf} > 0,25$	NO CUMPLE	La proporción estimada de ejemplares BTML durante el periodo de 30 días corridos supera el 25%.
$IC_{95\%}^{sup} \leq 0,25$	CUMPLE	La proporción estimada de ejemplares BTML durante el periodo de 30 días corridos es igual o inferior al 25%.
$IC_{95\%}^{inf} \leq 0,25 < IC_{95\%}^{sup}$	EN OBSERVACIÓN	Se declara 30 días corridos en observación y se intensifica el muestreo el mes siguiente.

d) Consideraciones asociadas a la aplicación del protocolo de generación de áreas de resguardo:

Para efectos del cálculo del margen de tolerancia mensual, no se contabilizarán los dos viajes de pesca correspondientes a lotes de inspección, comprendidos en el protocolo establecido mediante la Res. Ex. N° 1845/2026, exclusivamente respecto de las embarcaciones o naves adheridas a dicho protocolo.

En consecuencia, la información muestral de estos viajes no serán incorporados al estimador mensual, manteniéndose el resto de los viajes sujetos al procedimiento de evaluación establecido. Esta consideración se aplicará únicamente durante el período y bajo las condiciones definidas en el referido protocolo.

Para la determinación del estimador mensual del margen de tolerancia:

$$\hat{p}_m = \frac{\sum_{i=1}^{k-2} x_i}{\sum_{i=1}^{k-2} n_i}$$

Donde:

- $\hat{p}_m$: proporción estimada de ejemplares BTML durante el período de 30 días.
- x_i : número de ejemplares BTML (<26 cm) del lote de inspección i .
- n_i : número total de ejemplares en la muestra del lote de inspección i .
- k : número total de lotes muestreados durante el período de evaluación.
- $k - 2$: número total de lotes muestreados durante el período de evaluación, menos 2 viajes.

Para efectos de la evaluación del margen de tolerancia mensual, se aplicará el mismo criterio de decisión establecido en la tabla 2, considerando la proporción estimada de ejemplares BTML y el criterio estadístico definido para determinar si el margen de tolerancia establecido es superado.”.

B.- Modificar el numeral 5.- en el sentido de agregar siguiente inciso 2°:

"Para los efectos del NUMERAL 4.-BIS, se entenderá como infracción al margen de tolerancia establecido en la Resolución Exenta N° 913 de 2020, de esta Subsecretaría, cuando la proporción estimada de ejemplares BTML supere el 25% durante el periodo de 30 días corridos, conforme se indica en la tabla de criterios de decisión."

NUMERAL 2.- La presente resolución regirá por el término de un año a partir de su fecha de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, período durante el cual se evaluará su implementación y aplicación, a fin de determinar su continuidad, modificación o reemplazo.

NUMERAL 3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

NUMERAL 4.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a las Direcciones Zonales de Pesca que corresponda, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JBFI/NLI/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22651215&hash=3edbb>